

**RESOLUCIÓN MOTIVADA 123/UAIP-2018**

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 087-RNPN-2018 presentada por el ciudadano [REDACTED], recibida mediante el Portal de Gobierno Abierto, solicitando la siguiente información: "Registro de nacimiento de mi abuelo [REDACTED] (sic)". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Que la solicitud ha sido presentada utilizando medios electrónicos, y particularmente haciendo uso del Portal de Gobierno Abierto, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la Ley. Particularmente se advierte que la solicitud no se acompaña de fotocopia completa (frente y vuelto) del Documento Único de Identidad del solicitante. En ese sentido, tampoco se cuenta con la firma autógrafa a que hace referencia el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

-Que la falta de requisitos mínimos en la solicitud limita la posibilidad de esta servidora de analizar el fondo de la referida solicitud, siendo indispensable la subsanación del petitorio de conformidad a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los preñcitados artículos de su Reglamento. No obstante, procurando realizar una calificación integral de la petición, se advierte que superadas la falta de formalidades señaladas anteriormente, lo requerido por el solicitante constituye un requerimiento genérico, de conformidad a lo establecido en los inciso segundo y tercero del artículo 45 del Reglamento de la ley de Acceso a la Información Pública. La pretensión presentada por el solicitante carece de los presupuestos esenciales o materiales para ser atendibles, dado que no se identifica con precisión la información requerida, puesto que no se especifica nombre de los padres, la fecha y lugar de nacimiento del señor [REDACTED], ni se define si lo que el solicitante requiere es una imagen o una certificación de la partida de nacimiento de la persona anteriormente mencionada, por lo que la petición se presta a una interpretación amplia. Lo anterior en virtud de que el RNPN no extendería una certificación de la partida de nacimiento, puesto que esa función es competencia del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal correspondiente, sino que lo que el RNPN extendería es una certificación de la imagen de la partida de nacimiento del señor [REDACTED], en el caso que esta se encontrara en la base de datos de la Institución.

- Que se solicita la entrega de la información por medio de correo electrónico, lo cual es posible de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y lo Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, el cual en su inciso primero establece que: "la información contenida en los asientos de los registros es pública y puede ser consultada por cualquier persona, sin perjuicio de que se tomen medidas para evitar el riesgo de alteración, pérdida o deterioro de los expresados asientos". En línea con lo anterior, es de advertir al solicitante que lo que será enviado por correo electrónico, si se encontrase, sería la certificación de la imagen la partida de nacimiento del señor [REDACTED] abuelo escaneada.

-Que el artículo 45 del Reglamento de la LAIP, relaciona lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 66 de la LAIP, que señala que si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, los oficiales de información por una vez y dentro de los tres días hábiles

siguientes a la presentación de la solicitud, requerirá que se indiquen otros elementos o se corrijan los datos.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la infrascrita Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales, **RESUELVE:**

**PREVENIR** al solicitante para que subsane su petición de la siguiente forma: 1) Agregando formulario o escrito que contenga su petición con firma autógrafa, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. 2) Adjuntado fotocopia completa (frente y vuelto) de su Documento único de Identidad. 3) Formulando con claridad su petición, indicando nombre de los padres, la fecha y lugar de nacimiento del señor [REDACTED] y si lo que requiere es la certificación de la imagen de la partida de nacimiento de su abuelo. Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, interrumpiendo el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para re iniciar el trámite.

**Notifíquese,**

  
Fátima Rutilja Romero Escobar  
Oficial de Información RNPN

